

Anexo 1

El Salvador

INTRODUCCIÓN

Las sociedades del Grupo Bancolombia, en adelante el “Grupo”: Banco Agrícola, S.A., Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A., (en adelante las “Sociedades”), entidades constituidas, domiciliadas y reguladas de conformidad a la legislación de El Salvador, han identificado la necesidad de aclarar y adecuar aspectos específicos relacionados con las mejores prácticas de ética, contempladas en el Código de Ética y Conducta del Grupo, en adelante el “Código”, a modo que sean conforme a las regulaciones de El Salvador y que regulan sus operaciones.

En ese sentido, el presente Anexo forma parte integrante del Código de Ética y contiene disposiciones complementarias conforme a las leyes y normativas que rigen a las Sociedades y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para los Colaboradores.

Asimismo, las Sociedades podrán establecer disposiciones adicionales y complementarias a las establecidas en el presente Anexo y en el Código, relacionadas con su giro y actividades comerciales, con el fin de dar cumplimiento a la regulación y a los requerimientos de las autoridades regulatorias y supervisoras de El Salvador; preservando en la medida de lo posible, la cultura, filosofía, el tono ético, los principios y lineamientos establecidos por el Grupo en materia de ética y transparencia.

El presente anexo se divide en dos capítulos, acorde al siguiente detalle:

- (i) **CAPITULO UNO: REGULACIONES GENERALES:** Por medio del cual, se regulan y/o aclaran lineamientos que son de carácter general para cada una de las Sociedades, por no contravenir ningún aspecto propio de las mismas y, por lo tanto, aplicables en condiciones de igualdad.
- (ii) **CAPITULO DOS: REGULACIONES PARTICULARES:** El cual se encuentra fraccionado por secciones, correspondientes a cada una de las Sociedades. Por medio de los cuales, se desarrollan lineamientos propios para cada Sociedad y delimitado a la misma.

(i) **CAPITULO UNO: REGULACIONES GENERALES**

A. PRINCIPIOS RECTORES.

Los Colaboradores de las Sociedades, adicional a los principios y regulaciones contempladas en el Código de Ética y Conducta deberán conocer, adoptar, aplicar y respetar los siguientes principios rectores:

- a) En caso de existir conflicto entre una disposición del Código de Ética y Conducta, con cualquier regulación contemplada en la legislación o normativa vigente de la República de El Salvador, se aplicará la legislación salvadoreña;
- b) En aquellos casos en los que el límite o estándar de aplicación difiera entre lo establecido en el Código de Ética y Conducta, con cualquier regulación contemplada en la legislación o normativa salvadoreña, se aplicará el criterio más riguroso, de tal manera que siempre se cumpla con la legislación salvadoreña aplicable; y,
- c) Las Sociedades como miembros del Conglomerado Financiero Banagrícola en el desarrollo de las actividades podrán actuar de conformidad a las normas de actuación conjunta establecidas en el artículo 133 de la Ley de Bancos.

B. CONCEPTOS Y/O ACLARACIONES:

- i. **Alta Gerencia:** respecto al concepto contemplado en el numeral 1.5 de la INTRODUCCIÓN Y ALCANCE del Código de Ética y Conducta, el término Alta Gerencia comprenderá: el Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes o Directores que conformen el Comité Ejecutivo.
- ii. **Comisionistas de Bolsa:** Respecto al empleo de dicho término en el Código de Ética y Conducta, se debe entender que se refiere a **Casas de Corredores de Bolsa**
- iii. **Comité de Vigilancia:** Respecto al empleo y referenciación de dichos términos en el Código de Ética y Conducta, se entenderá que son los órganos que en su defecto y conforme al organigrama, funciones y roles de cada una de las Sociedades desarrollan las actividades de los referidos Comités.
- iv. **Relacionados:** Respecto al concepto contemplado en el numeral 5.1 de las reglas generales para todos los colaboradores, del Código de Ética y Conducta, dicho

término incluye a las personas relacionadas que establece el artículo 204 de la Ley de Bancos y demás criterios que la normativa aplicable desarrolle.

C. COMITÉ DE ÉTICA LOCAL.

En base a las normas de actuación conjunta de los conglomerados financieros de El Salvador, el Comité de Ética Local, es responsable de conocer y emitir lineamientos, respecto de situaciones que acorde a lo regulado en el Código de Ética y Conducta, y demás regulaciones aplicables en materia, le correspondan respecto y en relación a todas las Sociedades.

D. CONFLICTO DE INTERES.

- **Venta de Activos Propios.**

Cada una de las Sociedades, podrán efectuar la venta de los activos de su propiedad, para lo cual deberá desarrollar lineamientos y delegar las áreas que intervendrán en dicho proceso, apoyándose con la Gerencia de Cumplimiento del Banco para validar que se cuenten con controles que mitiguen riesgos relacionados con potenciales casos de conflicto de interés.

Los procesos de venta de activos propios, deberán contemplar como mínimo, las siguientes fases:

- a. Publicación de los bienes en listas de acceso público,
- b. Recepción y análisis de ofertas,
- c. Emisión de acuerdo de venta; y
- d. Solicitar autorización de Junta Directiva.

- **Recepción de Regalos e Invitaciones**

En adición a lo establecido en el Código de Ética y Conducta, los Colaboradores de las Sociedades del Conglomerado deberán reportar la recepción, ofrecimiento y rechazo de regalos e invitaciones, a la Gerencia de Cumplimiento de Banco Agrícola, por medio del correo gerenciaeticaBA@bancoagricola.com.sv

E. RESPECTO A LOS COLABORADORES DE LAS SOCIEDADES.

- **Solvencia**

Todo Colaborador, deberá mantener solvencia económica, entendiéndose ésta como el mantener niveles moderados de endeudamiento conforme los niveles preestablecidos por la Administración de cada Sociedad, así como otras normas y políticas de entes reguladores.

- **Declaración de parentesco**

En atención a la declaración de parentesco establecida en el apartado 6.7 del Código, la Vicepresidencia de Gestión de lo Humano e Innovación de Banco Agrícola, por medio de la intranet dará acceso de los Colaboradores de cada una de las Sociedades, para actualizar sus datos, incluyendo la declaración de parentesco.

Respecto a la periodicidad y posibilidad de habilitar otros medios para la captura de esta información, será la Vicepresidencia de Gestión de lo Humano e Innovación, quien deberá informar a la población de Colaboradores y mantener respaldo de dicha base de datos.

F. PROHIBICIONES:

- **DONACIONES O CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS**

En atención indicado en el punto 6.21 del Código de Ética y Conducta, las Sociedades declaran que no realizarán donaciones o contribuciones en favor de partidos, movimientos o campañas políticas, quedando determinante prohibidas y que bajo ninguna circunstancia podrán ser autorizadas.

Lo anterior, es una regulación establecida con el propósito de mitigar cualquier riesgo reputacional, de contagio o relacionado a temas de corrupción. Asimismo, considerando las diversas regulaciones que, en materia electoral, tributaria o de otra índole corresponda y sea aplicable a los partidos, movimientos o campañas políticas. En los casos que se identifique cualquier incumplimiento a esta prohibición deberá ser reportada a la Gerencia de Cumplimiento de Banco Agrícola.

- **RECEPCIÓN DE REGALOS E INVITACIONES EN EFECTIVO.**

Las Sociedades prohíben expresamente a sus Colaboradores la recepción de regalos o beneficios por parte de clientes, usuarios y/o terceros en efectivo, sea entregado directamente, transferido por cualquier medio transaccional y/o entregado por medio de títulos valores.

En caso se tenga conocimiento de incumplimientos a esta disposición, deberán ser reportadas a la Gerencia de Ética e Integridad de Banco Agrícola.

G. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Todos los directivos, funcionarios o Colaboradores de las Sociedades que voluntariamente o con culpa grave incurran en conductas que violen los principios éticos y las normas consagradas en el presente Anexo y del Código de Ética y Conducta, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad, Normativa para la Aplicación de Medidas disciplinarias y otras acciones disciplinarias, o cualquier otra normativa aplicable.

(ii) **CAPITULO DOS: REGULACIONES PARTICULARES**

SECCIÓN 1. APLICABLE PROPIAMENTE A BANCO AGRÍCOLA, S.A.

Los Colaboradores deberán respetar y cumplir con las siguientes regulaciones relativas a la administración de información, de manera primaria a las reguladas en el Código de Ética y Conducta:

- a) **Secreto y Reserva Bancaria:** Deberán guardar secreto respecto de los depósitos y captaciones que reciben, pudiendo proporcionar informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Las demás operaciones estarán sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Bancos, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.

- b) Las Sociedades como miembros del Conglomerado Financiero Banagrícola podrán compartir bases de datos de clientes entre ellas. En ningún caso podrán proporcionar información sujeta a secreto bancario.

SECCIÓN 2. APLICABLE PROPIAMENTE A VALORES BANAGRÍCOLA, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA (“Valores Banagrícola”); y GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, S.A.

a) DEBERES Y OBLIGACIONES

En el ejercicio de sus funciones los Colaboradores de Valores Banagrícola y de la Gestora de Fondos, deberán mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, actuando con buena fe y en cumplimiento de la ley.

Específicamente, deberán dar cumplimiento a los deberes y obligaciones siguientes:

- i.** Efectuar la debida diligencia en la recepción y ejecución de instrucciones y en general para la celebración de operaciones por cuenta de clientes. En el caso de los Colaboradores de Valores Banagrícola, deberán realizar la debida diligencia en la recepción y ejecución de órdenes de compra y venta de valores, y para la celebración de operaciones por cuenta de clientes.
- ii.** Obtener y suministrar a los clientes la información relevante y oportuna, bajo un esquema de transparencia para la realización de las operaciones del mercado de valores, y sobre la aplicación de comisiones, recargos y cualquier otro gasto.
- iii.** Entregar oportunamente, cuando sea el caso, la documentación de los negocios realizados a los clientes.
- iv.** En la relación comercial con los clientes, se deberá propender por establecer si las operaciones efectuadas a través de la Casa de Corredores, de acuerdo con el tipo, monto, frecuencia y volumen, guardan relación con la actividad, perfil y segmento en que se clasificó al cliente y con cualquier otra información disponible que se tenga sobre el mismo.

b) DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

Los Colaboradores deberán respetar y cumplir los siguientes lineamientos:

(i) Manipulación y Abuso de Mercado

Se entenderá que existe manipulación o abuso de mercado cuando se proporcione directa o indirectamente señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero mediante transacciones, propuestas, transacciones ficticias o difusión de información falsa o engañosa; que incrementen, reduzcan o mantengan su precio, incrementen o reduzcan su liquidez.

Los funcionarios de la Sociedad no podrán:

1. Efectuar transacciones ficticias, sea que estas se lleven a cabo dentro o fuera de una bolsa;
2. Efectuar transacciones o inducir a la transacción de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores, mediante prácticas o mecanismos engañosos, fraudulentos o deshonestos;
3. Efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios de cualquier valor en el mercado, así como difusión de rumores e información que pueda conducir a engaños a los inversionistas y que pudiesen afectar al mercado; y
4. Fraccionar innecesariamente las transacciones, sin beneficio para el cliente, y que utilicen en su provecho el conocimiento previo de las transacciones en las que intervengan.
5. Se prohíbe a los funcionarios realizar cualquiera de las conductas anteriormente descritas; su incumplimiento conllevará la aplicación de las sanciones que para tal efecto el Reglamento Interno disponga.
6. Adicional a las prohibiciones anteriores, los Colaboradores de la Gestora de Fondos, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las actividades prohibidas por la Ley de Fondos de Inversión y de las que se indican en el artículo 29 de las NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, INICIO DE OPERACIONES, REGISTRO Y GESTIÓN DE OPERACIONES DE LAS GESTORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN (NDMC-02), y demás normativa que llegará a emitir el Banco Central de Reserva, su incumplimiento conllevará la aplicación de las sanciones que para tal efecto el Reglamento Interno disponga.
7. En adición a las prohibiciones que poseen los funcionarios y la obligación de ejecutar sus labores en apego a los estándares éticos establecidos en el presente Anexo y el Código, la Sociedad establecerá los mecanismos para monitorear operaciones y las áreas responsables de ejecutarlos.

(ii) Conflictos de Interés

La clasificación de los posibles conflictos de interés que pueden presentarse a los colaboradores se detalla en la sección 6 del Código.

La solución de posibles conflictos de interés que deban ser elevados al Comité de Ética Local, el cual resolverá de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Sección 6 del Código de Ética y Conducta y del presente Anexo; adicionalmente dicho Comité deberá llevar un registro de los casos que se pudieran dar, las medidas tomadas y la resolución final del caso.

A su vez, la Sociedad a través del área de Cumplimiento de Banco Agrícola, llevará un registro actualizado de los conflictos de interés que se presenten, en el cual quedará constancia de manera clara y numerada correlativamente de la siguiente información, establecida en el Art. 12 de la Norma NDMC 15 del Banco Central de Reserva:

- La identidad de las personas expuestas al conflicto de interés
- El departamento o área implicada en el conflicto de interés.
- Fecha en que se originó el conflicto.
- Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- Documentos que prueben el conflicto.
- Instrumentos o servicios financieros a los que hace referencia el conflicto.
- Descripción del proceso de gestión, minimización o en su caso, subsanación de la situación.
- Fecha de subsanación del conflicto de interés.
- Estimación de los daños o perjuicios ocasionados a los clientes, cuando esto fuere aplicable.

(iii) Manejo de Información sujeta a reserva

La clasificación de la información y los lineamientos para su manejo se detalla en la sección 4 del Código de Ética y Conducta del Grupo.

En adición a lo detallado en la referida sección, en los casos de información a compartir con otras sociedades miembros del conglomerado, ésta quedará sujeta a las siguientes reglas:

- Para los casos de información clasificada como sujeta a secreto bancario, no podrá ser compartida con otras sociedades miembros del Conglomerado, únicamente información económica financiera respecto de sus clientes.
- Las decisiones de adquisición o enajenación de valores que efectúen las sociedades miembros del Conglomerado por cuenta propia, deberán realizarse de forma separada e independiente de las que se realicen por cuenta de terceros por parte de las sociedades autorizadas para ello.

- Los gerentes, apoderados, asesores financieros de una sociedad miembro del Conglomerado que negocie valores, no podrán participar en la gestión de otra sociedad del Conglomerado que administra fondos por cuenta de terceros.
- Los funcionarios deberán mantener estricta confidencialidad y debida reserva de la información en todo momento; exceptuando cuando dicha información sea requerida por autoridad competente para tal efecto, para lo cual se dará aviso al propietario de la información, en caso sea requerido autorización de este para entregar la misma, exceptuando aquellos casos que la ley prevea lo contrario.

(iv) Procedimientos de Prevención

Con el objetivo de prevenir la realización de actividades que no estén en coherencia con el presente Anexo y el Código de Ética y Conducta, cada Sociedad establecerá mecanismos de control y prevención de posibles conflictos de interés, uso indebido de información privilegiada, situaciones de posible manipulación de mercado, u otros; que contribuyan al cumplimiento de las políticas internas y la legislación aplicable en dicha materia, así como las áreas responsables de su ejecución.

SECCIÓN 3. APLICABLE PROPIAMENTE A GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, S.A.

Adicional al detalle anterior, los Colaboradores de las Gestora de Fondos, deberán acatar lo siguiente:

A. CONCEPTOS

- **Fondos de Inversión Colectiva.** En cuanto al término utilizado en el Código de Ética y Conducta se entenderá como **Fondos de Inversión Abiertos**.
- **Fondos de Capital Privado,** se entenderá como **Fondos de Inversión Cerrados**.
- **Fondos de Inversión Extranjeros.**

B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

(I) CONFLICTOS DE INTERÉS

En atención al registro que la Sociedad a través del área de Cumplimiento de Banco Agrícola, llevará y en el cual quedará constancia de la información anteriormente detallada y que se encuentra establecida en el Art. 12 de la Norma NDMC 15 del Banco Central de Reserva. Para el caso de la Gestora también incluirá:

- Inversiones personales de agentes comercializadores.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 40 de la Norma NDMC 10, el agente comercializador que se encuentre interesado en adquirir cuotas de participación de un fondo abierto, no podrá realizar las operaciones de comercialización para sí mismo, sino que deberá hacerlo a través de otro agente comercializador. En todo caso, las operaciones que se efectúen para un agente comercializador en su calidad de partícipe, deberán ser informadas al Gerente General, Apoderado y/o Representante Legal de la entidad para la cual trabaja, debiendo a la vez, de informar la entidad por medios físicos o electrónicos a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar al día siguiente hábil de haberse realizado. Así mismo el agente comercializador deberá informar sobre

dicho movimiento a la Gerencia de Ética e Integridad a través del correo **gerenciaeticaBA@bancoagricola.com.sv**

Los colaboradores con funciones de Front Office, Middle y Back Office, auditoría, cumplimiento, riesgos, productos, tecnología o legales relacionadas con las actividades del Mercado de Capitales, así como los Colaboradores con funciones especiales relacionadas con la casa corredora, la tesorería, la administración de activos financieros poseen reglas de inversión específicas, a las cuales deben dar cumplimiento, dichas reglas se encuentran detalladas en la sección 5.8 a la 5.15 del Código de Ética y Conducta, asimismo se detallan los casos en que deben solicitar autorización a su superior jerárquico, la autorización deberá también ser comunicada a Cumplimiento al correo: **gerenciaeticaBA@bancoagricola.com.sv**